



Resolución Gerencial Regional N° 0220

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 MAYO 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 0241-2010, que contiene la Queja formulado por Don **EDUARDO GOMEZ QUISPE** contra la respuesta del Oficio N° 4678-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 29 de Diciembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

. Que, con Expedientes de la referencia, Don **EDUARDO GOMEZ QUISPE**, presenta ante el Gobierno Regional Queja por estar en desacuerdo con la emisión del Oficio N° 4678-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D, de fecha 29 de Diciembre del 2009, la misma que ha sido emitida en forma arbitraria e injusta, por parte del Director Regional de Educación de Ica, y contra los Funcionarios de la Comisión de Atención y Denuncias (CADER).

Que, en el presente caso la recurrente plantea Queja, la misma que no se encuentra dentro de lo que establece el Art. 158° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; ya que la queja se plantea contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; ya que los aspectos que plantea el recurrente en sus expedientes administrativos no concuerdan con lo establecido en el Artículo antes señalado.

Que, la emisión del Oficio en cuestión tiene como fundamento principal el Exp. N° 3726 del 16.DIC.08, mediante el cual la Directora del Instituto Superior Tecnológico Público "Pisco" de Pisco, efectúa su descargo con un Informe Detallado y documentado sobre los hechos materia de la denuncia, asimismo se sustenta en el Oficio materia de queja, que el descargo efectuado por el recurrente carece de sustento jurídico y medios probatorios que hagan viable su admisibilidad de su denuncia, y que luego del análisis correspondiente la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido el Oficio N° 4678-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 29 de Diciembre del 2009.

Que, la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegado del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos e impedimento producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso no se dan los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo general", por lo que deviene en Inadmisible la Queja, dejando a salvo al recurrente para que mediante los recursos impugnativos establecidos en el Art. 207 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y/o en la vía jurisdiccional pueda hacer valer su derecho.

Estando al Informe Legal N°380-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidos al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-20-GORE-ICA-PR.





SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** la Queja formulada por Don **EDUARDO GOMEZ QUISPE**, contra la respuesta del Oficio N° 4678-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D, de fecha 29 de Diciembre del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y contra los Funcionarios de la Comisión de Atención y Denuncias (CADER), por las razones expuestas en los considerandos del presente informe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL